Anuncio

El Consejo Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de septiembre del año en curso aprobó las bases que regularán la concesión de subvenciones al funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza durante el curso 2019-20 que a continuación se transcriben:

1) Objeto y finalidad: La financiación de gastos de funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza durante el curso 2019/20.

Por gastos de funcionamiento se entenderán los relativos a los costes salariales de los profesores de especialidades autorizadas y del personal de administración de la escuela.

La finalidad de las presentes subvenciones es coadyuvar en el mantenimiento de la calidad y variedad instrumental de las enseñanzas musicales no regladas.

2) Régimen jurídico: En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- **3) Importe:** La cuantía de la aportación a distribuir entre las Escuelas de Música y Danza de Tenerife será determinada en la correspondiente convocatoria.
- **4) Requisitos para ser beneficiarios:** Podrán recibir subvención las Escuelas de Música que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que sean de titularidad pública.
 - b) Que estén creadas y autorizadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza, del Gobierno de Canarias.
 - Que estén en funcionamiento y hayan impartido clases desde el comienzo del curso académico 2019-2020.
- **5)** Solicitudes, documentación y plazo de presentación: La solicitud dirigida al Servicio Administrativo de Cultura, deberá ser presentada en el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en https://sede.tenerife.es, y en ella se hará constar, como declaración responsable, los siguientes extremos:

Avenida San Sebastián, 8 38003 Santa Cruz de Tenerife culturacabildo@tenerife.es

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		





- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife.
- 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares. En otro caso, hará constar las que haya solicitado, especificando el concepto, la actividad o conducta subvencionada y el importe de las subvenciones recibidas.
- 3) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no empleará los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con ella, sus administradores o apoderados, entendiéndose por entidades vinculadas las establecidas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 6) Que el solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que el solicitante no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.
- 8) Que el solicitante se compromete a aportar al Cabildo Insular de Tenerife los documentos probatorios que se exigen o los datos adicionales que se requieran.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario/a de la entidad titular de la Escuela de Música y Danza acreditando la personalidad del solicitante y del cargo que ocupa y, en su caso de la representación de quien actúa en su nombre. No será necesario aportar esta documentación cuando ya estuviera en poder del Cabildo de Tenerife, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figura en la misma y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.
- b) Certificado en el que consten los siguientes extremos:
 - Que la escuela de música ha impartido clases de forma regular durante el curso 2019-2020, sin perjuicio de las adaptaciones acometidas para atender las restricciones impuestas por la situación sanitaria provocada por la COVID-19.
 - La relación de especialidades de instrumento incluidas en el proyecto educativo de la escuela.
 - La relación de profesores y profesoras que imparten clases en la escuela de música con indicación del número total de horas lectivas de práctica instrumental de cada uno de ellos; y el número de alumnos matriculados en

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		





cada una de las especialidades de instrumento en el curso 2019/20. En el caso de que un profesor imparta dos especialidades instrumentales se incluirán por separado los datos referidos a cada especialidad. No se incluirá el horario no lectivo, ni el horario lectivo de clases colectivas, de grupos o conjuntos (coros, orquestas, ensemble, grupos de cámara, etc.) o de actividades complementarias, teóricas o no instrumentales (Música y Movimiento, FMC, solfeo, armonía, informática musical, etc.). Tampoco se incluirán las horas lectivas y número de alumnos de especialidades o actividades que tengan duración inferior al curso escolar.

- Los gastos salariales totales del profesorado de la escuela de música entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, desglosados por profesor y especificando la modalidad contractual de cada uno de ellos y la titulación o habilitación, exigida por el Decreto 179/1994, que poseen.
- Los ingresos totales por precio público de la escuela de música correspondientes a la matrícula del curso 2019-2020.
- 6) Criterios de reparto y determinación de las cuantías: Para determinar la cuantía correspondiente se aplicarán los siguientes criterios tomando como referencia el gasto que realiza la entidad local en gastos de personal:
 - 1. Cada entidad solicitante que haya tenido actividad regular durante el curso 2019-2020 recibirá la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €).
 - 2. Además de la cantidad anterior, cada escuela recibirá el importe que resulte de la aplicación de los criterios y métodos de cálculo a continuación indicados:
 - a. El criterio principal para determinar la cuantía correspondiente será el número de alumnos inscritos en práctica instrumental de:
 - i. especialidades de la música sinfónica.
 - ii. el piano, la guitarra y el canto.
 - iii. los instrumentos de la música moderna y de la música popular incluidos en el proyecto educativo de la escuela de música.

Para este cálculo no se tendrá en cuenta el número de alumnos de especialidades no instrumentales, de talleres o actividades de instrumento inferiores a un curso de duración, ni de especialidades a cargo de profesores sin la titulación legalmente exigida o la habilitación prevista en el Decreto 179/1994, de regulación de escuelas de música y danza, del Gobierno de Canarias.

b. El profesorado de las escuelas de música y danza deberá estar en posesión de la titulación mínima o habilitación que establece el Decreto 179/1994, de regulación de escuelas de música y danza, del Gobierno de Canarias; y deberá estar contratado laboralmente en cualquier modalidad permitida. Si no se cumple cualquiera de estos dos requisitos no se tendrán en cuenta los datos de alumnos de esa actividad.

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		





Método de cálculo de las cuantías correspondientes a los gastos de funcionamiento:

Con los datos remitidos por cada uno de los solicitantes se hallará, para cada escuela, la ratio semanal de clases de instrumentos de cada profesor. Esta ratio deberá ser igual o superior a 2,4 e igual o inferior a 6 en todas las especialidades de instrumento salvo piano, que podrá ser igual o superior a 1,7 e igual o inferior a 6.

Si la ratio resultante por profesor es inferior o superior a la franja propuesta se aplicará un corrector al número de alumnos certificado en cada caso, que podrá ser de hasta 3 puntos por cada décima de desvío, para obtener el número corregido de alumnos. La suma del número corregido de alumnos de todos los profesores de cada escuela de música que cumplen los requisitos expuestos en el apartado 2) será el número que se tomará en cuenta para el reparto de las cantidades disponibles.

La cantidad que recibirá cada solicitud por este concepto se determinará con la siguiente fórmula:

$$\left(Cantidad / \sum_{i=1}^{n} AC_{i}\right) \times AC_{n}$$

Siendo "Cantidad", la cuantía disponible, una vez minoradas las cantidades previstas en el apartado 1°); y "Ac" el número de alumnos corregido de cada solicitud.

La cantidad final que recibirá cada escuela será la que resulte de sumar la cantidad establecida en el apartado 1), esto es, veinte mil euros (20.000 €), y la cantidad que resulte de la aplicación del apartado 2); con los límites que se establecen a continuación:

- a. Ninguna solicitud podrá recibir más del 40% de los gastos salariales totales certificados.
- Los ingresos por precio público certificados sumados a la cantidad a percibir por esta subvención no podrán superar el 70% del total de los gastos salariales certificados.
- Ninguna solicitud podrá recibir más del 20% del total de la partida destinada a la convocatoria.

Si al aplicar los límites anteriormente indicados quedara alguna cantidad sobrante, se realizará el mismo cálculo entre las solicitudes que no superen dichos límites, y tantas veces como sea necesario hasta repartir el 100% de la cantidad disponible.

7) Procedimiento de concesión: La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Cultura. El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes y efectuado, en su caso, el trámite de subsanación de las deficiencias detectadas en las mismas, se realizará el cálculo del porcentaje de los gastos de funcionamiento

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		





que financiará el Cabildo de Tenerife. Los resultados obtenidos serán elevados por el órgano instructor, mediante propuesta de resolución, al órgano competente para resolver.

El procedimiento será resuelto por el Consejo Insular de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y de los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El acuerdo por el cual se resuelva la convocatoria de la subvención será notificado a los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **seis meses**, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

8) Abono y justificación: Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, y dado el interés público de la actividad subvencionada se procederá, al abono de las mismas.

Las cantidades correspondientes al funcionamiento durante el curso 2019-20 se consideran justificadas con el certificado exigido en el apartado b) de la cláusula quinta para el cálculo de las mismas.

9) Incumplimiento y reintegro: La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos para valorar la solicitud subvencionada, conllevará la reducción proporcional de la ayuda a otorgar o su pérdida.

Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGSCIT).

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente que facilite el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Cultura mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		





En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

Código Seguro De Verificación	D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Krawietz Rodríguez - Director Insular de Cultura del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura	Firmado	02/10/2020 11:30:46
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/D3xbt88zNBPrmb55R1S7Dg==		

